

con las Naciones Unidas traten igualmente de contribuir en todo lo posible al desarrollo y fortalecimiento de la economía de Niue.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3286 (XXIX). Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷,

Habiendo escuchado las declaraciones pertinentes hechas en la Cuarta Comisión⁸,

1. *Lamenta* que las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo 2 *infra* no hayan sido todavía efectivamente iniciadas;

2. *Urge* a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de España a iniciar sin demora las negociaciones previstas según los términos del consenso aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1973⁹;

3. *Pide* a ambos Gobiernos que informen sobre el resultado de sus negociaciones al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3287 (XXIX). Cuestión de las Islas Seychelles

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Seychelles,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰,

Habiendo escuchado la declaración de la Potencia administradora¹¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Tomando nota del deseo expresado por el Gobierno de las Islas Seychelles de que el Territorio alcance la independencia a la brevedad posible y la continua

buena disposición de la Potencia administradora a conceder la independencia al pueblo de las Islas Seychelles de conformidad con sus deseos,

Tomando nota además de que dentro de poco se celebrará una conferencia constitucional, con la plena participación de los dos partidos políticos del Territorio, para determinar las modalidades según las cuales las Islas Seychelles avanzarán hacia la independencia,

Teniendo presente la declaración hecha por el Ministro Principal del Gobierno de las Islas Seychelles en el sentido de que se hará todo lo posible para trabajar lo más estrechamente posible con la oposición en la labor de unificación nacional¹²,

Teniendo presente también la posición del Gobierno de las Islas Seychelles con respecto a la integridad territorial de las Islas Seychelles,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a las Islas Seychelles;

2. *Toma nota con satisfacción* del deseo expresado por el pueblo de las Islas Seychelles de lograr la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que tome todas las medidas necesarias para facilitar la obtención de la independencia por el Territorio a la brevedad posible, de conformidad con el deseo expresado por el pueblo del Territorio;

4. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que siga manteniendo a las Naciones Unidas plenamente informadas de los acontecimientos relativos a las Islas Seychelles;

5. *Subraya* la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda la asistencia posible al pueblo de las Islas Seychelles en sus esfuerzos por lograr la independencia y, con este fin, invita a los organismos especializados y a las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas a que elaboren programas concretos de ayuda a las Islas Seychelles;

6. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión, incluido el envío, según proceda y en consulta con la Potencia administradora, de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en relación con los procesos conducentes a la obtención de la independencia por el Territorio, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3288 (XXIX). Cuestión de las Islas Gilbert y Ellice

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Gilbert y Ellice,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Decla-

⁷ *Ibid.*, cap. XIII.

⁸ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2117a. y 2124a.

⁹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/9030), pág. 120.

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), caps. III y X.

¹¹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2116a. sesión.

¹² Véase A/AC.109/PV.974.

ración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo su resolución 3156 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que continuase considerando detenidamente la cuestión de las Islas Gilbert y Ellice, en particular el envío de una misión visitadora al Territorio,

Habiendo escuchado las declaraciones de la Potencia administradora relativas a los acontecimientos ocurridos en el Territorio¹⁴,

Habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en agosto y septiembre de 1974¹⁵, por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora, y habiendo escuchado la declaración del Presidente de la Misión Visitadora¹⁶,

Teniendo presentes las observaciones de la Misión Visitadora sobre los resultados del referéndum¹⁷,

Acogiendo con beneplácito la decisión positiva de la Potencia administradora de participar en la labor pertinente del Comité Especial y de permitir a las misiones visitadoras de las Naciones Unidas el acceso a los territorios bajo su administración, y expresando la esperanza de que la estrecha cooperación así establecida se robustezca aún más para acelerar el proceso de descolonización hacia la plena y rápida aplicación de la Declaración respecto de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a las Islas Gilbert y Ellice;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Gilbert y Ellice a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y al Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice por la cooperación y asistencia prestadas a la Misión Visitadora;

4. *Pide* a la Potencia administradora que tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización en el Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), caps. III y XXI.

¹⁴ Véanse A/AC.109/PV.987; y Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2116a. sesión.

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo I.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2116a. sesión.

¹⁷ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo I, párr. 303.

5. *Pide* a la Potencia administradora que siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con vistas a desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;

6. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión a la luz de las conclusiones de la Misión Visitadora, inclusive el posible envío de una nueva misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3289 (XXIX). Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones relativas a los mencionados territorios, en particular la resolución 3157 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo en cuenta las declaraciones de las Potencias administradoras relativas a los territorios arriba enumerados y advirtiendo en particular la buena disposición manifestada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con sus deseos¹⁹,

Observando con profunda preocupación la lentitud del progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios antes mencionados, no obstante la evolución política y constitucional alentadora, aunque limitada, que se ha registrado recientemente en algunos de esos territorios,

Tomando nota con satisfacción de la continua participación activa de los Estados Unidos de América en los trabajos pertinentes del Comité Especial, pero deplorando la actitud negativa del Gobierno de ese país en cuanto a recibir a una misión visitadora de las Naciones Unidas en el Territorio respectivo,

Acogiendo con agrado la decisión positiva del Reino Unido de participar en la labor pertinente del Comité Especial y de permitir el acceso de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios que se hallan bajo su administración, cuando proceda,

¹⁸ *Ibid.*, caps. III y XXIII a XXV.

¹⁹ Véanse A/AC.109/SC.3/SR.198 a 200 y 202; y Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2116a. sesión.